

buïda a la Comunitat Autònoma. La composició i elecció, l'organització, el funcionament i les funcions, són temes d'extraordinària importància per a la caracterització del sistema autonòmic balear. El doctor Astarloa Villena ha analitzat el Parlament, el doctor Lafuente Balle el President de la Comunitat Autònoma, el professor Ribas Maura el Govern, i el doctor Colom Pastor el debatut tema dels Consells Insulars. L'anàlisi de les institucions d'autogovern, s'ha completat amb un estudi del doctor Andrés de la Oliva Santos sobre l'Estatut i l'organització judicial a les Illes Balears.

Després, s'hi inclouen dos treballs de Dret Financer. El de la senyora Pilar Cabota sobre els antecedents històrics de la Hisenda a l'Estatut d'Autonomia de les Balears; i el de la professora Carmen Fernández sobre l'àmbit espacial del Dret Tributari de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. El senyor Lluís Alemany ha reflexionat sobre el paper de les comunitats autònomes a la nova Llei reguladora de les bases de règim local.

Per acabar, s'hi inclouen dos treballs la paternitat dels quals em pertany. En el primer, hi analís amb deteniment els diversos procediments de reforma de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears. En el segon, elaborat fa més de quatre anys, hi faig un breu assaig de sociologia electoral, examinant i interpretant els resultats produïts a les Balears el 8 de maig de 1983.

Això és, en síntesi ràpida, el contingut essencial del llibre. Llibre modest, però que ha de servir d'estímul i de punt de partida per estudis posteriors sobre el tema de l'autonomia balear.

La tasca de la nostra generació és la de treballar il·lusionats, malgrat la boira i les dificultats, en aquest projecte engrescador, sabent que el premi serà un demà més just, més lliure i més solidari pels nostres fills. Aquesta és, bé des del camp de l'estudi o bé des del camp de la praxi política, la nostra apassionant comensal diària. Res més i moltes gràcies.

Joan Oliver Araujo

JIMENEZ Y JIMENEZ, Francisco: "Introducción al Derecho Penal Militar", editorial Civitas (serie tratados y manuales), Madrid 1.987, 240 páginas.

Como se dice en la contraportada de esta "Introducción al Derecho Penal Militar" existe un amplio vacío doctrinal en relación a este específico sector de las normas punitivas; y lo mismo pudiera decirse, en términos generales, de todas las que fragmentaria y dispersamente cabe encuadrar en la categoría de derecho penal especial, entendido éste como el que se encuentra fuera del Código Penal "común".

Si este olvido o descuido en la doctrina puede tener sus explicaciones, nunca definitivamente convincentes, ninguna razón existe para ello, y menos aún si nos

referimos a esa parcela de Derecho Penal que se califica de militar, ya que afecta a un ámbito por el que pasan gran parte de los ciudadanos y respecto del cual la propia Constitución reconoce un orden jurisdiccional específico.

Coincidiendo con el nuevo Código Penal Militar promulgado mediante la Ley Orgánica 13/1.985, de 9 de diciembre, se han producido afortunadamente varios hechos que cabe interpretar como un pujante despertar del adormecido mundo doctrinal relativo a las normas penales castrenses; de una parte tenemos, de la mano siempre emprendedora de Millán Garrido, una sección de Derecho Penal Militar que aparece periódicamente desde abril del año 1.985 en la Revista General de Derecho, y la esperanza fundada de que otra revista, la de Derecho Militar, salga de sus últimos años de letargo; de otra parte, acaba de aparecer una obra, ambiciosa, también con el sello de Civitas, que, intitulada "Comentarios al Código Penal Militar" y coordinada por Blecua Fraga y por Rodríguez-Villasante, aborda a cargo de varios autores más, la exégesis de todos y cada uno de los preceptos de aquel texto legal.

Precisamente hay que situar esta "Introducción al Derecho Penal Militar" dentro de las mencionadas coordenadas y como un jalón más de ese proceso esperanzador.

A quienes conocemos la trayectoria profesional del Consejero Togado y Doctor Francisco Jiménez Jiménez, dedicada a los temas jurídicos militares, nos resulta fácil deducir que esta obra supone una especie de recapitulación de sus preocupaciones y trabajos anteriores; ello explica la estructura de esta "Introducción al Derecho Penal Militar", donde se amalgaman precedentes artículos y labores que se redondean y amplían para acabar dando una visión general y completa de los problemas que afectan a la disciplina.

El capítulo primero es uno de los más originales, en su intento de caracterizar a las normas penales militares y de encuadrarlas en el conjunto del ordenamiento jurídico; destacan, a mi juicio, las páginas dedicadas, a partir de la 27, a la nota de especialidad, donde, siguiendo fundamentalmente al italiano Venditti, mantiene que la ley penal militar es, respecto de la común, especial, no en un puro sentido formal o personal, sino material, "con unos elementos especializantes que, de no existir, dejarían sin justificar la excepción y darían lugar a que se aplicase sólo la ley general"; concluye dando a entender que en esta línea se encuentra acertadamente el artículo 5º del Código Penal Militar, y el que, por ello, este cuerpo normativo tenga el carácter de complementario, como típica instrumentación del principio de especialidad; no deja de recoger la posición de Rodríguez-Villasante criticando, aunque tal crítica no sólo haya sido exteriorizada por este autor, el que se haya promulgado "un Código Penal Militar complementario de un Código Penal Común no aprobado", para apostillar que "indudablemente primaron razones de política legislativa" (pág. 41), si bien no explica cuales fueron estas.

Bajo la misma rúbrica que la del capítulo I, o sea la de "límites y caracteres

de las leyes penales militares", el II trata de dos grupos de cuestiones bien diferenciadas, a cual más interesante.

Es el primero de ellos el relativo al derecho penal internacional y la cooperación en este ámbito; de su denso contenido, cabe destacar, con el autor, cómo hasta el Código Penal Militar de 1.985 no se habían adecuado y actualizado nuestra leyes penales a las exigencias derivadas de la ratificación por España de las Convenciones de Ginebra de 1.948 sobre derecho humanitario bélico; de todas formas debe anotarse que el desfase, incluso ampliado a anteriores normas internacionales, continúa dándose en el Código Penal común necesitado de una profunda revisión del capítulo que, dentro del título de los "delitos contra la seguridad exterior del Estado", se dedica a las llamadas infracciones "que comprometen la paz o la independencia del Estado".

El otro grupo de cuestiones se refiere al siempre candente tema del derecho disciplinario militar, al que, no sólo en la vertiente del espinoso problema del deslinde con el derecho penal militar, sino también en su específica problemática, dedica desde la página 61 a la 75, donde se desgranán sugerencias y posturas, a la par que se ofrece información de derecho comprado; tal vez porque hubiera excedido al carácter de Introducción al Derecho Penal Militar, como el título de la obra expresa y al cual sirve más que suficientemente el tratamiento ofrecido, no se ocupa el autor de profundizar en aspectos de "lege lata" como pudiera ser la contrastación de los artículos 4 de la Ley Orgánica 12/1985, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, y 6 y 27 del Código Penal Militar con la doctrina del Tribunal Constitucional en relación al principio "non bis in idem".

No estrictamente penal, pero al igual (aunque por distintas razones, que la materia disciplinaria) en íntima relación con el campo del derecho penal material, es el tema de la Jurisdicción Militar, objeto del capítulo III de la obra, donde el autor da cuenta pormenorizada de la polémica en torno a la misma, deteniéndose en el examen de los distintos argumentos que se han esgrimido como fundamento de la existencia y consistencia de tal orden jurisdiccional, denunciando además, con contundente acierto, la "ignorancia, incomprendiones y aún desprecio" que al respecto se exhibe "entre juristas civiles y en las Universidades" (págs. 78 a 80).

"Las fuentes del derecho penal militar" es la proposición que encabeza el capítulo IV donde, además de diversas generalidades, se ocupa el autor de dos puntos básicos: el de la reserva de la Ley y, en estrecha relación con esta, el de los bandos militares.

En torno al primero parece en definitiva mantener una solución formal en el sentido de atender a lo establecido en el Código Penal Militar, evitando el tratamiento del problema desde la perspectiva constitucional; así, en la página 99, señala, que "la posición refractaria a aceptar como ley penal inmediata, creadora de delitos y agravaciones de penas en las leyes penales militares, está más bien en que, promulgado el Código punitivo marcial de 1.985, los términos categóri-

cos de los artículos 1º y 25 y el reenvío que hace el artículo 5º al Código Penal común, no deja margen para otra especie de fuentes directas de creación de leyes penales castrenses como venía entendiéndose respecto a los Bandos Militares”.

De todas maneras es más que discutible su afirmación de que “la mayor parte de la doctrina española rechaza esta tesis de la reserva de ley orgánica para las leyes penales”, avalando tal aserto con la postura, por completo aislada y anecdótica entre los penalistas, del recientemente desaparecido profesor Rodríguez Devesa, al que así el autor rinde sin duda homenaje de amistad, y en la del administrativista, también profesor, García de Enterría. La doctrina penal española camina por muy distintos derroteros, aún en sus diversas posiciones, y el Tribunal Constitucional ha dejado sentado que toda norma que suponga establecer pena privativa de libertad exige tenga la categoría de la Ley Orgánica (SS. de 11 de noviembre y de 16 de diciembre de 1.986.)

Respecto de los bandos militares (págs. 105 a 113) busca el autor apoyo en la doctrina latinoamericana y la escasa española, para acabar exponiendo la situación normativa actual en España que, partiendo de la Constitución, se desarrolla y concreta en el artículo 34 de la Ley Orgánica 4/1.987 y en el 63 del Código Penal Militar, al que tilda de extravagante. Con la sutileza que caracteriza al autor da a entender la insuficiencia de la actual regulación y, por supuesto, muestra su extrañeza por la, novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, acuñación de esa ley penal en blanco que es el citado artículo 63, al castigar la negativa a obedecer o el incumplimiento de las prescripciones u órdenes contenidas en los bandos “que, de conformidad con la Constitución y las Leyes, dicten las autoridades militares en tiempo de guerra o estado de sitio”.

Un quinto capítulo da noticia informativa de la legislación penal militar extranjera, con breve alusión a ochenta países distintos, que culmina con unas apreciaciones, generales o tendencias de las más recientes normas aparecidas en el derecho comparado, entre las que destaca, a su juicio, la brevedad, sencillez, mayor benignidad penal, separación de la materia disciplinaria y contención a los delitos militares propiamente dichos.

El ámbito de validez de las leyes penales militares, en su triple dimensión personal, temporal y espacial, le sirve para estructurar otro capítulo, el VI.

En cuanto a “la sujeción de las personas a las leyes penales militares”, y tras unas consideraciones sistemáticas, hace referencia al artículo 8 del Código Penal Militar que define, más bien enumera, a los efectos de tal texto legal, lo que se entiende por militares; inexplicablemente se omite cualquier alusión al posible alcance de la ley penal militar a personas no militares, tanto mediante la posible participación de extraños en delito propio militar, como en aquellas infracciones que pueden ser cometidas por cualquier persona no aforada.

Referente al ámbito temporal explana brevemente el autor el artículo 4 del Código Penal Militar, parcial reproducción de los artículos 23 y 24 del Código co-

mún, con especial referencia a las leyes temporales o excepcionales, curiosamente no contempladas en este último texto legal y si en el militar.

Por lo que hace al ámbito espacial se comienza poniendo de manifiesto la complejidad de la materia; la movilidad de los Ejércitos y de sus medios aeronavales, las alianzas militares y el hecho de la guerra introducen una serie de variantes que explican la dificultad de trazar unas reglas generales, por cuanto los casos que en la realidad se plantean son muy variados y heterogéneos; de ahí, la peculiaridad del derecho poenal militar partiendo del principio de extraterritorialidad, con la salvedad de lo que se establezca por convenios o tratados internacionales; esa es la especialidad sentada en el artículo 7 del Código Penal Militar que el autor justifica, para luego referirse a algunos casos concretos, dentro de los cuales trata lógicamente el de las Fuerzas Armadas de la OTAN (págs. 166 a 171) y el de las Fuerzas Norteamericanas en España (págs. 172 a 176).

En el capítulo VII nos ofrece el General Jiménez una sintética panorámica de la historia de las leyes penales militares en España que llega, desde la Edad Media, hasta el Código de Justicia Militar de 1.945 reformado cuatro años más tarde, dando paso así al capítulo final dedicado al vigente Código Penal Militar de diciembre de 1.985.

En esta última parte da sucinta cuenta de cómo se llevaron a cabo los trabajos preparatorios y reproduce casi íntegramente (con buen criterio y plena propiedad, por cuanto como advierte en nota al pie de la página 200 fue redactado por él mismo) el texto que figura como exposición de motivos del Proyecto que presentó el Gobierno en el Congreso de los Diputados, y que en el Pleno del mismo, y con ocasión del debate a una enmienda que solicitaba la devolución, fue calificado por el Ministro de Defensa como tratado de derecho penal militar, razón esta, la de su gran extensión, determinante de que en el Senado fuera sustituido por un conciso e insuficiente Preámbulo.

Nos encontramos en suma con una obra sugerente, digno pórtico de los mencionados Comentarios al Código Penal Militar, que cumple con creces la pretensión que su título da a entender, introduciendo por tanto al lector en casi todas las cuestiones que el derecho punitivo castrense plantea; desde luego, por lo que suponer de ir llenando los tremendos huecos existentes, debemos **cogratularnos** por su publicación, deseando tenga una continuidad todavía más fructífera.

Eduardo Calderón Susín.